

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 1996-02564

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del memorial allegado por el demandante y de la rendición de cuentas aportada por la secuestre actuante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 29 ABR 2019

Se notifica por el medio electrónico de notificación en estudio a las partes interesadas.

El Secretario, _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4053004 2015 00842 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio No. 02517 proveniente de este mismo juzgado a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 0766 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ELINA ZAFRA
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MARIQUE PENAGOS OTROS

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 88, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA - ACUMULIADA
RAD. 2016-01448

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia en que los señores TOMAS AQUINO VARGAS ESCOBAR, WILLAIM CORTEZ ARENAS y DARWIN HERMIDES VIVAS ROMERO, a través de apoderada judicial, solicita la acumulación de demanda de pertenencia contra la sociedad CORPORACIÓN FINANCIERA DEL ORIENTE S.A. en liquidación.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma presenta una serie de falencias que no permite su admisión, las cuales se proceden a enlistar así:

1. No se allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda (Num. 3° Art. 26 C.G.P.);
2. No se identificó plenamente el bien a usucapir por su ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (Inc. 1° Art. 83 C.G.P.);
3. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (Num. 2° Art. 84 C.G.P.); y,
4. No se aportó el certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la pretensión, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Num. 5° Art. 375 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANDREA DEL PILAR GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0469 00
DEMANDANTE: J&C SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS
DEMANDADO: JULIO ADAN QUINTERO GOMEZ Y OTRO

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 66, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



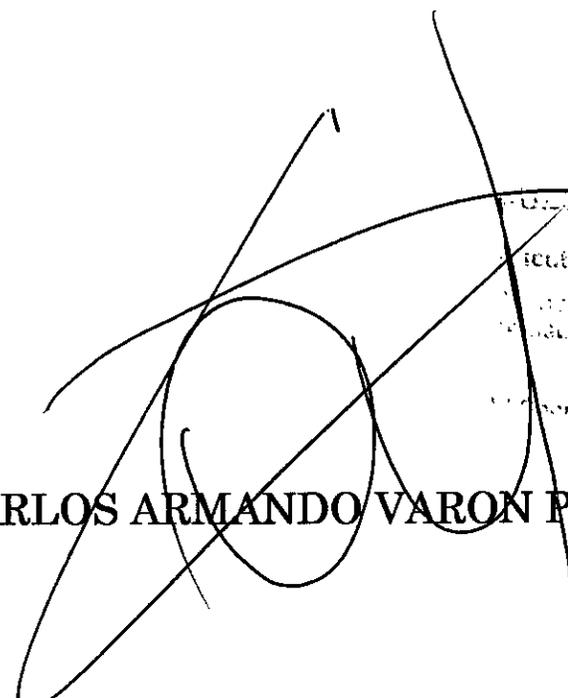
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2017-00504

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia incoada por la parte demandada a través del escrito radicado en esta Unidad Judicial el día de hoy 24 de abril de 2019, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos para tal efecto; razón por la cual se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el día 24 de abril de 2019 **EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2019 A LAS 3:30 P.M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

23 ABR 2019
28 ABR 2019

Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0641 00
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: JONH FREDY ALVAREZ SEPULVEDA

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 51, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0271 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER TOLOZA MATAMOROS

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 70, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0853 00
DEMANDANTE: MARISOL MARCIALES FERNANDEZ Y OTRO
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 230, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0957 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RONALD DANIEL PAEZ

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 38, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

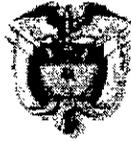
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMÁNDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CÁRVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0995 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL NAVARRO PEREZ

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 24, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0998 00
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: HECTOR ELIAS MORA MENDEZ

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 59, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

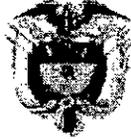
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1075 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE HIGINIO SANABRIA RUIZ

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 40, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1149 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MAVE CLREAR LTDA Y GEOVANNY WILCHES

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 33, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PAIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARÍA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1214 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN VEGA

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 26, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2018-01218

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia incoada por la parte demandada a través del escrito radicado en esta Unidad Judicial el día de hoy 26 de abril de 2019, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos para tal efecto; razón por la cual se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia de conciliación que se encontraba fijada para el día de hoy 26 de abril de 2019 **EL DÍA 5 DE JULIO DE 2019 A LAS 3:30 P.M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, **29 ABR 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0005 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: INGRID JOHANA CHINCHILLA

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 29, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2019-009

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que el Dr. OSCAR ALEJANDRO MONSALVE MARQUEZ solicita se le reconozca como interesado dentro del presente mortuario, como acreedor de la causante MARINA TARAZONA GELVEZ.

Dicha petición será resuelta en la audiencia de inventarios y avalúos, conforme lo prevé el Numeral 2° del Artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Numeral 1° del Artículo 501 de la misma codificación.

Ahora bien y comoquiera que el apoderado judicial de los interesados dentro de la sucesión de la referencia, allega la publicación del emplazamiento, se ordena que por secretaría, se ingrese el mismo en el registro nacional de emplazados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0091 00
DEMANDANTE: ANTONIO RIOS LOPEZ
DEMANDADO: JORGE GUTIERREZ

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 12, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0121 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: IRMA CAMPEROS MORENO

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 27, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVALJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00133 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00157 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0212 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio No. 02178 proveniente de este mismo despacho a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDDICÓN VOLUNTARIA
RAD. 2019-0268

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la señora KEILA FELICIA ARRECHEZ, a través de apoderada judicial, en la que se pretende la nulidad del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, cuyo Indicativo Serial es el número 27003304, la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por la señora KEILA FELICIA ARRECHEZ.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÈNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ERNESTO SANCHEZ IBAÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0339

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada por el Conjunto Multifamiliar Cerrado La Estación – Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, contra la señora MANUELA TELLEZ SUAREZ.

Para decidir se tiene como el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001 establece que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador, sin embargo, dicho documento debe cumplir con las exigencias de forma y de fondo consagradas en el Artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que conste en un documento, que el documento provenga del deudor o de su causante, que el documento sea plena prueba, que sea clara, que sea expresa y que sea exigible, solo con el cumplimiento de esos requisitos, se puede acceder a proferir el mandamiento de pago.

Para el caso de marras, nos centraremos en analizar si del documento arribado como base del recaudo ejecutivo (Certificado expedido por el administrador) se desprende la exigibilidad de las obligaciones allí cobradas, es decir, las cuotas de condominio y consumo del servicio de gas.

En palabras de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la exigibilidad es la calidad que coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, ya porque nunca han estado sujetas a una de estas modalidades, ora porque estas ya se realizaron y por ello el acreedor se encuentra autorizado a exigir del deudor su cumplimiento.

Observado el mencionado certificado de cara con lo indicado en líneas precedentes, se puede indicar que el documento no cumple con el requisito analizado, pues, se trata de una obligación de tracto sucesivo, que está condicionada a un plazo que debe ser establecido en los reglamentos de los condominios, conforme lo prevé el Artículo 78 de la Ley 675 de 2001; además, el Artículo 79 de la misma ley establece que solo se podrán cobrar ejecutivamente

las obligaciones vencidas, circunstancia ésta que no se puede avizorar en este evento, pues en el documento base del recaudo ejecutivo, no se certificó la fecha en que se cumplía el plazo del pago, fecha que, huelga decirlo, resulta necesaria para conocer si la obligación es exigible o no.

Por lo anterior y al no encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo del título ejecutivo (Certificado del Administrador), se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HUGO HERNANDO ABREO CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0340

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la señora NOHORA COTRINA GARCIA.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora NOHORA COTRINA GARCIA, pagar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) i. Por concepto de capital acelerado vertido en el Pagaré No. 61990037088, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$47'071.824.14.), más los intereses moratorios causados a partir del 5 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 18,825% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; ii. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas entre el 30 de noviembre de 2018 al 28 de febrero de 2019, la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO UN PESOS CON VEINTIPOCHO CENTAVOS (\$514.101.28.); y, iii. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1'878.359.88.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de noviembre de 2018 al 28 de febrero de

2019. 2) Por concepto de capital acelerado vertido en el Pagaré No. 5406911753390670, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6'485.824.14.), más los intereses moratorios causados a partir del 17 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora NOHORA COTRINA GARCIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 2 No. 13^a-40 Conjunto Residencial Los Azafranes, Apartamento 402, Torre D - Barrio La Ínsula de esta ciudad, de propiedad de la señora NOHORA COTRINA GARCIA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-313665.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: La Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0343

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que las señoras YARICEL GRANADOS NAVARRO y NICOLLE VANESSA CORREDOR BURGOS, posea en cuentas de ahorro, cuentas corriente o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA y AV VILLAS, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4'700.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Piñatería de Colores, de propiedad de la demandada NICOLLE VANESSA CORREDOR BURGOS.

Para tal efecto se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y

expida, a costa de la parte interesada, sendos certificados donde se reflejen la anotación de las mismas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0343

La sociedad H.P.H. INVERSIONES S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de las señoras YARICEL GRANADOS NAVARRO y NICOLLE VANESSA CORREDOR BURGOS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, denegando el mandamiento de pago por concepto del valor asegurado, toda vez que el ejecutante no demuestra el pago de dicha suma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras YARICEL GRANADOS NAVARRO y NICOLLE VANESSA CORREDOR BURGOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad H.P.H. INVERSIONES S.A.S., por concepto de capital vertido en el Pagaré obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1'869.439.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 3 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras YARICEL GRANADOS NAVARRO y NICOLLE VANESSA CORREDOR BURGOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0344

La sociedad TRO Ltda., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora DEBORA CRISTINA CANCHICA.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo tienen como el domicilio de la demandada, señora DEBORA CRISTINA CANCHICA, es en la ciudad de Bucaramanga, por lo que, de acuerdo a lo normado en el Artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el Tercer Inciso del Numeral 2° del Artículo 621 del Código de Comercio, el competente para conocer de la presente acción compulsiva es el Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

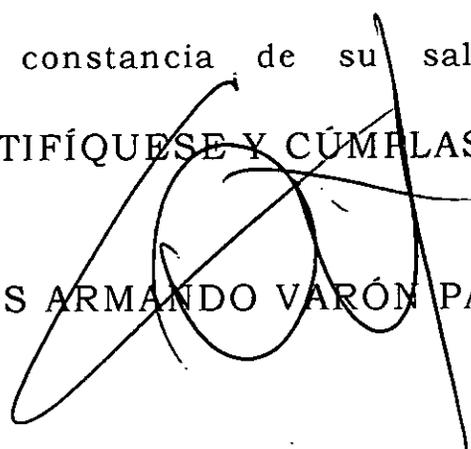
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0345

La Cooperativa COOPSERP COLOMBIA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GOYENECHÉ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GOYENECHÉ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la Cooperativa COOPSERP COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero que se desprenden del Pagaré No. 98-02075: 1) Por concepto de la cuota vencida y no pagada el 30 de enero de 2019, la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$69.589.00.), más la suma de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$93.452.00.) correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados por dicha cuota; 2) Por concepto de la cuota vencida y no pagada el 28 de febrero de 2019, la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$69.755.00.), más la suma de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$92.286.00.) correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados por dicha cuota; y, 3) Por concepto de capital acelerado la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$5'497.171.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 30 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total

de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GOYENECHÉ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. OSNALLY ADRIANA BOHORQUEZ MARIN, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-03

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario devengado por el señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GOYENECHÉ, como funcionario de la Alcaldía de San José de Cúcuta, limitando la medida a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10'200.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas al señor pagador de dicha entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GOYENECHÉ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corriente o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, HSBC, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, PROCREDIT, DE LAS MICROFINANZAS, BANCAMIA, WWBS, COOMEVA, FINANDINA, FALABELLA y PICHINCHA, limitando la medida a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10'200.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0347

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA y LUISA MANSILLA DE RODRIGUEZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corriente o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$4'100.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0347

La Financiera COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de los señores JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA y LUISA MANSILLA DE RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA y LUISA MANSILLA DE RODRIGUEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la Financiera COMULTRASAN, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 016-0096-002177825, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1'246.672.71.), más los intereses moratorios causados a partir del 7 de agosto de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA y LUISA MANSILLA DE RODRIGUEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUFGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0348

La sociedad BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor GUSTAVO ALFONSO NAVARRO SOTO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor GUSTAVO ALFONSO NAVARRO SOTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCO AV VILLAS S.A., por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 2299199, la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15'816.644.oo.), más los intereses moratorios causados a partir del 12 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; y, 2) . Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 5471410043230705, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2'526.259.oo.), más los intereses moratorios causados a partir del 18 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor GUSTAVO ALFONSO NAVARRO SOTO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. OSCAR FABIAN CELIS HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0347

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

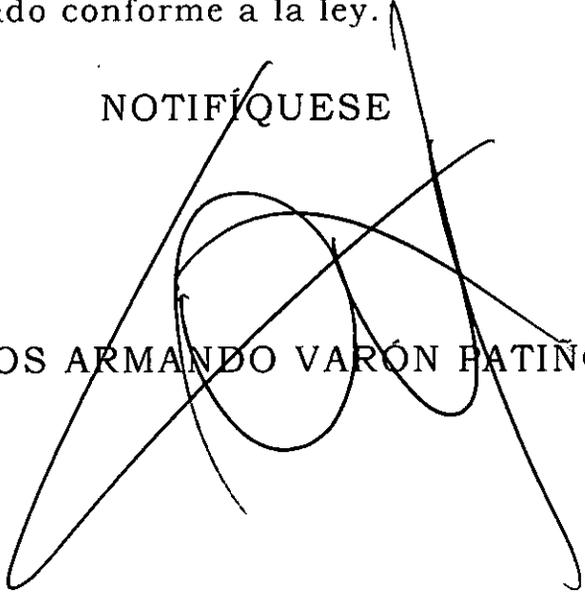
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor GUSTAVO ALFONSO NAVARRO SOTO, como empleado de DYNA Y CIA Ltda., limitando la medida a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$30'900.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigida al Pagador de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-0351

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, proferido dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES y CATALINA NARANJO DIAZ, mediante el cual nos comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-302917.

Revisado el plenario, el Despacho observa que el ente judicial comitente no indica la dirección del inmueble a secuestrar, requisito necesario e indispensable para proceder a evacuar tal diligencia, por ende, previo a fijar fecha para la realización del secuestro, se ordena requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, a fin de que alleguen la dirección exacta del predio objeto de la comisión y asimismo remitan copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria donde se refleja la anotación de la medida cautelar.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0353

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada por el señor PEDRO MARUN MEYER, a través de apoderado judicial, contra los señores WLADIMIR ROZO GALVAN y JOSE ALEJANDRO ROZO SUAREZ.

Revisado el expediente y más exactamente el título valor base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que el mismo no fue creado en favor del aquí demandante sino de MEYER MOTOS, que según los anexos de la demanda, es un establecimiento de comercio, el cual no tienen personería jurídica propia ni son titulares de derechos y obligaciones.

En razón de lo anterior, el Despacho se ha de abstener de librar mandamiento de pago, debiéndose devolver la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0354

El señor PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de la señora JOVITA EUNICES TOVAR ALVAREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora JOVITA EUNICES TOVAR ALVAREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar al señor PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 0000000002760, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'235.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 12 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora JOVITA EUNICES TOVAR ALVAREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0354

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de Placas IFU-70E y de propiedad de la demandada JOVITA EUNICES TOVAR ALVAREZ.

Para tal efecto se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la anotación de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada JOVITA EUNICES TOVAR ALVAREZ, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-160438.

Comuníquese la presente medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la misma y expida sendo certificado donde conste la anotación de ésta.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora JOVITA EUNICES TOVAR ALVAREZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA y BBVA, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4'200.000.00.).

Para tal efecto, se ordena comunicar la presente medida a los señores Gerentes de las mencionadas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0355

La sociedad DINORTE S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de los señores GLADYS MARIA JEREMIAS YEPES REGALADO y GLADYS MARIA PEDROZA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores GLADYS MARIA JEREMIAS YEPES REGALADO y GLADYS MARIA PEDROZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad DINORTE S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 46356, la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$728.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 10 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores GLADYS MARIA JEREMIAS YEPES REGALADO y GLADYS MARIA PEDROZA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial podeda ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
- Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0355

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JEREMIAS YEPES REGALADO, como miembro del Ejército Nacional, limitando la medida a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1'340.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el Ejército Nacional adeude al señor JEREMIAS YEPES REGALADO, por concepto de indemnizaciones, limitando la medida a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1'340.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta

de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0356

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada por el Conjunto Residencial Torres del Bosque, Primera Etapa – Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, contra la señora CRISTINA OSORIO ORTIZ.

Para decidir se tiene como el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001 establece que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador, sin embargo, dicho documento debe cumplir con las exigencias de forma y de fondo consagradas en el Artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que conste en un documento, que el documento provenga del deudor o de su causante, que el documento sea plena prueba, que sea clara, que sea expresa y que sea exigible, solo con el cumplimiento de esos requisitos, se puede acceder a proferir el mandamiento de pago.

Para el caso de marras, nos centraremos en analizar si del documento arribado como base del recaudo ejecutivo (Certificado expedido por el administrador) se desprende la exigibilidad de las obligaciones allí cobradas, es decir, las cuotas de condominio.

En palabras de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la exigibilidad es la calidad que coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, ya porque nunca han estado sujetas a una de estas modalidades, ora porque estas ya se realizaron y por ello el acreedor se encuentra autorizado a exigir del deudor su cumplimiento.

Observado el mencionado certificado de cara con lo indicado en líneas precedentes, se puede indicar que el documento no cumple con el requisito analizado, pues, se trata de una obligación de tracto sucesivo, que está condicionada a un plazo que debe ser establecido en los reglamentos de los condominios, conforme lo prevé el Artículo 78 de la Ley 675 de 2001; además, el Artículo 79 de la misma ley establece que solo se podrán cobrar ejecutivamente las obligaciones vencidas, circunstancia ésta que no se puede

avizorar en este evento, pues en el documento base del recaudo ejecutivo, no se certificó la fecha en que se cumplía el plazo del pago, fecha que, huelga decirlo, resulta necesaria para conocer si la obligación es exigible o no.

Además, el título ejecutivo (Certificado expedido por el administrador) tampoco cumple con la exigencia de claridad, en la medida que de éste no se desprende quién es el obligado en pagar las cuotas de condominio que allí se relacionan.

Por lo anterior y al no encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo del título ejecutivo (Certificado del Administrador), se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: El Conjunto Residencial Torres del Bosque, Primera Etapa - Propiedad Horizontal, actúa en causa propia, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2019-0358

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la sociedad Inmobiliaria Asesoría Fiduciaria S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la señora MARIANA VILLADA GRANADOS.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad Inmobiliaria Asesoría Fiduciaria S.A.S., contra la señora MARIANA VILLADA GRANADOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARIANA VILLADA GRANADOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a la señora MARIANA VILLADA GRANADOS, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, quien actúa en causa propia y como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memoria poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0359

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla parcialmente, en la medida que no se accederá a decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado PAISAJISMO GRAMACOL, en la medida que éste es de propiedad de PAISAJISMO GRAMACOL S.A.S., persona jurídica ésta que no hace parte de la relación material de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

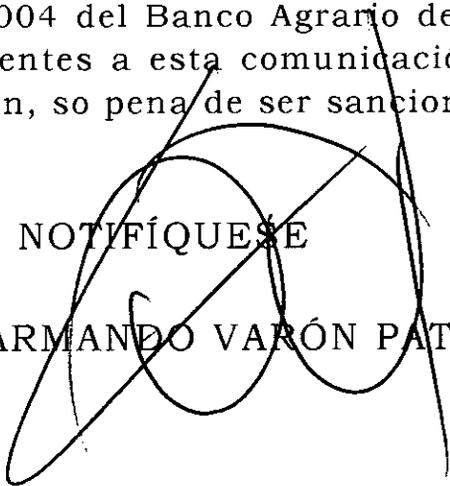
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que señor ARGENIS ENRIQUE CORREDOR NUÑEZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BCSC, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, MEGABANCO, COLPATRIA y POPULAR, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4'200.000.00.).

Para tal efecto, se ordena comunicar la presente medida a los señores Gerentes de las mencionadas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0359

El señor EDWIN AREVALO NAVARRO, actuando a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor ARGENIS ENRIQUE CORREDOR NUÑEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ARGENIS ENRIQUE CORREDOR NUÑEZ, pagar al señor EDWIN AREVALO NAVARRO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 01, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1º de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ARGENIS ENRIQUE CORREDOR NUÑEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NORELYS AVENDAÑO GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0361

La sociedad Banco PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor DARWIN IVAN CAICEDO QUIROZ.

Revisada la demanda y sus anexos, especialmente el documento base de recaudo ejecutivo, Pagaré sin número obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, el Despacho observa que el mismo no cumple con las exigencias del Artículo 709 del Código de Comercio, en la medida que el mismo no contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, ni la forma de vencimiento.

En razón de lo anterior, el Despacho se ha de abstener de librar mandamiento de pago, debiéndose devolver la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDDICIÓN VOLUNTARIA
RAD. 2019-0364

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la señora SHIRLEY MARLEN GUARIN GIRALDO, a través de apoderada judicial, en la que se pretende la nulidad del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, cuyo Indicativo Serial es el número 17412623.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por la señora SHIRLEY MARLEN GUARIN GIRALDO.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0366

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO, pagar a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 0570606610148284, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$53'087.885.04.), más los intereses moratorios causados a partir del 11 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 20,63% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios, más la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4'133.184.95.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de septiembre de 2018 al 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 14A No. 2-41 de la Urbanización García Herreros de esta ciudad, de propiedad de la señora YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-231229.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUTH CALDERON, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-0391

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por la señora ROSA EVA QUINTERO DE SOTO, contra la sociedad SODEVA Ltda. y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma presenta una serie de falencias que no permite su admisión, las cuales se proceden a enlistar así:

1. Los hechos resultan ininteligibles, en la medida que no resulta claro para el Despacho si la declaración de pertenencia se está pretendiendo sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 o identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-136056. (Num. 1° Art. 84 C.G.P.).
2. No se aportó el certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Num. 5 Art. 375 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--